



Caja Forense de Entre Ríos

Resolución N° **3497**

Expte. N° **2108**

Paraná, 4 de julio de 2025.

VISTO

Las líneas de créditos actuales, y;

CONSIDERANDO

Que, en línea con nuestro compromiso constante de servicio a los afiliados, la Institución ha evaluado la posibilidad de ampliar la línea de créditos para facilitar un mayor acceso a ellos;

Que, el contexto de estabilidad inflacionaria que estamos experimentando genera un entorno más predecible para el sector financiero. Esta situación nos permite mejorar significativamente las líneas de crédito disponibles, adaptándolas de manera más efectiva a las necesidades de nuestros afiliados;

Que, el Directorio, en la reunión realizada en la ciudad de Concordia el pasado 27 de junio, ha debatido el tema y luego de analizar, la situación económico-financiera actual, ha concluido que resulta factible crear una línea de créditos más accesible;

Que se hace necesario reglamentar esta nueva modalidad de créditos personales para sus afiliados;

Que se hace necesario establecer el monto máximo para el otorgamiento de los créditos correspondiente a esta línea;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA CAJA FORENSE DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

Art. 1º) Habilitar a partir del 1º de Agosto de 2025 una línea de Créditos Personales, en Pesos, para los afiliados de la Caja Forense de Entre Ríos que se encuentren al día con sus aportes, créditos y cualquier otra obligación que pudieran tener con la Institución, la que se registrará por lo establecido en la presente y en cualquier otra resolución aclaratoria o modificatoria de la presente que se dicte en un futuro.

Art. 2º) Destinar de los fondos de la Caja Forense de Entre Ríos, la suma equivalente a veintitrés mil (23.000) Jus Previsionales, para la línea de créditos que se crea mediante la presente.

Art. 3º) Fijar en el equivalente a cuatrocientos cincuenta (450) Jus Previsionales, el monto máximo de créditos de la presente línea que cada afiliado podrá solicitar, y de cuarenta y cinco (45) Jus Previsionales el monto mínimo.



Art. 4º) Dejar establecido que los afiliados titulares de otros créditos con cumplimiento regular del mismo podrán ser titulares de créditos hasta un total de cuatrocientos cincuenta (450) Jus Previsionales.

Art. 5º) Que, ningún afiliado puede acumular obligaciones por créditos personales sea como titular o garante por más de novecientos (900) Jus Previsionales.

Art. 6º) Establecer que el plazo máximo de amortización del crédito instituido por la presente será de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el día diez (10) del mes siguiente al del otorgamiento, salvo que el monto del crédito se ponga a disposición del beneficiario luego del día veintidós (22) de cada mes, en cuyo caso, la primer cuota vencerá el día diez (10) del mes subsiguiente.

Art. 7º) El pago de las cuotas solo podrá realizarse mediante boletas que el afiliado podrá imprimir desde el menú de Autogestión disponible en el sitio web www.cajaforense.org.ar (opción Volantes de Pago).

Art. 8º) Establecer que los créditos se amortizarán por Sistema Francés y que el interés por financiación será equivalente al tres por ciento (3%) mensual -treinta y seis por ciento (36%) anual-Tasa Fija-.

Art. 9º) Que del interés mencionado en el artículo anterior se destinará un sesenta y seis por ciento (66%) a interés del préstamo y el restante treinta y cuatro (34%) a recupero de gastos administrativos.

Art. 10º) En caso de pago fuera de término de las cuotas se aplicará una vez y media la tasa fijada en el Art. 8 de la presente resolución para la actualización de la misma hasta la fecha de efectivo pago.

Art. 11º) Los solicitantes deberán completar el formulario que a tal efecto proveerá el Directorio, en el que indicarán la cantidad de cuotas en que deseen devolver el crédito y el nombre de dos garantes, quienes no deberán registrar deuda en concepto de créditos, aportes mínimos ni podrán registrar Cédulas de Incumplimiento de aportes de la Ley 9005 por un número mayor a diez (10), y los que deberán manifestar la conformidad de sus garantías y autorizarán al Directorio a que se les efectúen los controles pertinentes a su situación con la Caja.

Art. 12º) Verificado que sea el estado del solicitante y garantes, respecto a sus obligaciones con esta Caja, se realizará transferencia bancaria a la cuenta declarada por el solicitante, dejando expresamente establecido que, al momento de acreditar el monto otorgado, el solicitante y sus garantes deberán tener el Contrato por Mutuo con las firmas certificadas ante Escribano Público, como así también el sellado correspondiente.

Art. 13º) Establecer que dentro de los 10 días hábiles de recibida la solicitud en el Directorio, éste se expedirá sobre el pedido y en caso de corresponder, acreditará en la correspondiente cuenta bancaria el monto otorgado.



Art. 14°) Seguro de Saldo Deudor: Incorporar un seguro de cancelación del saldo deudor en caso de muerte o incapacidad total y permanente, para los profesionales menores a 65 años de edad, equivalente al 2% del total del crédito, el que se descontará íntegramente al momento del otorgamiento del crédito.

Aclarar que este seguro será administrado por el Sistema Asistencial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Entre Ríos creado por resolución N° 1528 del Directorio de la Caja Forense de Entre Ríos, por lo que todos los ingresos por este concepto serán destinados al mismo, y los pagos de las contingencias serán realizados desde el mencionado sistema, según lo dispuesto en la Resolución del Directorio N° 2183.

Art. 15°) El Profesional deberá completar la Declaración de Salud, cuya aprobación es facultad de Caja Forense.

Art. 16°) Adelanto de Cuotas: Establecer que para realizar adelantos de cuotas se deberá cumplir lo siguiente:

a- No se podrá adelantar un monto menor al equivalente de 5 cuotas.

b- El afiliado deberá informar la fecha en que realizará el adelanto, a los efectos de que se efectúen los cálculos correspondientes al monto que debe abonar, como así también en cuántas cuotas desea abonar el saldo restante, el que no podrá extenderse en el plazo al acordado originariamente, ni el monto de las cuotas podrá ser inferior a un total de Jus: dos (2 Jus).

Art. 17°) Comunicar, registrar, publicar y archivar.